





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA DEMANDANTE: BANCAMÍA S.A Y FNG

DEMANDADO: JULIÁN ESTIBEN DUQUE TAMAYO Y OTRO

RADICACIÓN No. 002-2019-00553-00

AUTO No. 1764

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO como apoderada judicial de BANCAMIA S.A. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2023

_

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, <u>acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido</u>."







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: COOPEVENTAS
DEMANDADO: JOSÉ INDALECIO CORTES MORIANO
RADICACIÓN No. 020-2011-00790-00

AUTO No. 1765

El apoderado judicial de la parte actora, allega escrito mediante el cual renuncia al poder otorgado; sin embargo, no acredita el presupuesto establecido en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P, que al tenor reza: "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido." y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado J JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES, por lo expuesto en precedencia.

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2023







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE: BANCAMÍA S.A DEMANDADO: CARLOS ALEGRÍA GALEANO Y OTRA RADICACIÓN No. 021-2017-00842-00 AUTO No. 1767

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE por segunda vez a lo dispuesto a través del auto No. 129 del 11 de enero de 2023, el abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO como apoderado judicial de BANCAMIA S.A; pues si bien solicita se dé trámite a la renuncia de poder presentada, mediante la citada providencia, se resolvió conforme a derecho respecto al aceptar la renuncia al poder conferido dentro del proceso; dicha providencia fue notificada en oportunidad y cobró firmeza sin reparo alguno.

SEGUNDO: CONMINAR al profesional del derecho, a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en su condición de abogado¹, ajuste sus actuaciones a las providencias judiciales emitidas, y a los preceptos legales y constitucionales, absteniéndose de realizar peticiones que distan de la realidad procesal al interior del proceso y que resultan a todas luces improcedentes, pues su actuar contribuye a la congestión judicial.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2023

SECRETARIA

_

¹ Ley 1123 de 2007







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S DEMANDADO: ROMAN VASQUEZ GALLEGO RADICACIÓN No. 022-2019-01114-00 AUTO No. 1779

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por el pagador de COLMENA RIESGOS PROFESIONALES, así:

Por lo anterior nos permitimos informar que el señor ROMAN VASQUEZ GALLEGO no es colaborador, ni ha tenido un vínculo laboral directo con la Entidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2023







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: JULITH CRUZ DE CURY DEMANDADO: GERMAN SANDINO CHARI Y OTRA RADICACIÓN No. 023-2013-00255-00 AUTO No. 1773

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por revocado el poder otorgado al abogado Ciceron Varela Cardozo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, portador de la cédula de ciudadanía No. 14.873.270 y Tarjeta Profesional No. 17-267¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

TERCERO: POR SECRETARIA, póngase a disposición del mandatario judicial de la parte actora el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele al apoderado demandante que, si desea solicitar cita para la Revisión del Expediente o el envió del enlace, para la revisión del mismo, debe elevar la misma al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2023
SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N. 3082098 del 29 de marzo de 2023







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOENLACE
DEMANDADO: ALVARO OLAYA ANGULO
RADICACIÓN No. 025-2021-00725-00
AUTO No. 1778

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por el pagador de ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, así:

Dando respuesta a su oficio de la referencia, recibido por esta dependencia, se informa que se procederá a dar cumplimiento a lo enviado por el Juzgado de Conocimiento en informar el cambio de cuenta única Nro. 760012041700 a órdenes del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, correspondiente al proceso Ejecutivo Singular decretado contra el demandado ALVARO OLAYA ANGULO a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2023







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE: COOPVIFUTURO

DEMANDADO: LUIS GABRIEL VERA LOZANO Y OTRO

RADICACIÓN No. 026-2012-00078-00

AUTO No. 1777

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por el pagador de SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, así:

De acuerdo al oficio de la referencia, me permito informarle que, se procedió a retener y depositar a la orden del juzgado el descuento por la quinta parte de lo que excede del salario mínimo legal vigente que devenga el funcionario Luis Gabriel Vera Lozano identificado con cédula de ciudadanía No.6.212.165; a partir de la nómina de marzo del año en curso; Los dineros serán girados a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario 760012041615.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2023







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: REFINANCIA S.A.S cesionaria de BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: KATHERINE MONTAÑO MEDINA

RADICACIÓN No. 029-2019-00010-00

AUTO No. 1768

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.151.944.899 y Tarjeta Profesional No. 281.936¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2023

_

¹ Certificado de Vigencia N.: 3069787 del 28 de marzo de 2023







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ÁLVARO ALFONSO OLANO TASCON Y OTRO
DEMANDADO: HERNANDO MARINO BENAVIDES BENITEZ
RADICACIÓN No. 030-2019-00390-00
AUTO No. 1769

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado HERNEY EMIRO GUZMAN GOMEZ como apoderado judicial de ÁLVARO ALFONSO OLANO TASCON. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

OTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMIRE ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2023

⁻

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, <u>acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido</u>."







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: FINESA SA

DEMANDADO: JOSÉ JOAQUÍN MARTÍNEZ RADICACIÓN No. 033-2019-00143-00

AUTO No. 1770

Solicita el apoderado de la parte ejecutada se autorice la dación en pago en la obligación aquí ejecutada. Al respecto, deviene imperativo señalar que: "la dación en pago propiamente dicha solo se da cuando el acreedor y el deudor conviene, aquel en recibir lo que no está obligado a recibir, y este en cumplir una prestación que no debe, o sea, cuando ellos unánimemente acuerdan en derogar el principio legal de que "el pago se hará bajo todos respectos, en conformidad al tenor de la obligación"¹, sin embargo, omite la parte ejecutada allegar el documento mediante el cual se evidencie que las partes de común acuerdo determinaron los alcances del arreglo celebrado donde se manifieste sin lugar a equívocos lo concerniente a la dación en pago pretendida, debiendo en su lugar como profesional del derecho atemperar su actuar a las disposiciones normativas aplicables para el caso en ciernes, y en consecuencia, se,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutada, por el motivo expresado en la precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2023

¹ Código Civil articulo 1627







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: GUILBY OMAR PRIETO SARMIENTO

RADICACIÓN No. 035-2019-00737 -00

AUTO No. 1772

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada JULIA CRISTINA TORO MARTÍNEZ, portadora de la cédula de ciudadanía No. 30.402.180 y Tarjeta Profesional No. 167.189¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2023

¹ Certificado de Vigencia N.: 3081915 del 29 de marzo de 2023







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA
DEMANDADO: OBASCO SAS
RADICACIÓN No. 035-2021-00533-00
AUTO No. 1776

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora que el Juzgado 11° De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Cali, mediante auto No. 102 de fecha 13 de febrero de 2023 dispuso: "(...) LIBRAR oficio al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en respuesta al oficio CYN/005/1592/2022 de agosto 3 de 2022, informándoles que la solicitud de remanentes <u>SI SURTE</u> los efectos esperados, por ser la primera comunicación que llega en tal sentido, de conformidad con el artículo 466 del C.G.P. y será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno"

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora que el Juzgado 31° Civil Municipal de Cali, mediante oficio No. 368 de fecha 01 de marzo de 2023 informa: "(...) LIBRESE oficio al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole que el embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes solicitados **SI** será tenido en cuenta por ser el primero en llegar en se sentido. Líbrese el oficio respectivo"

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2023